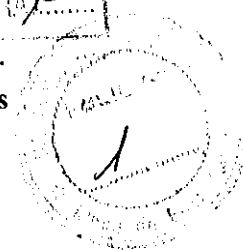
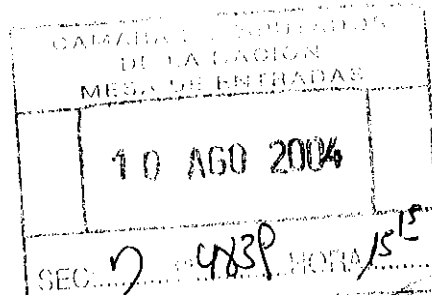




*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas



## **PROYECTO DE LEY**

***EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN,  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY...***

### **REGIMEN DE RETIRO COMPENSATORIO SOLIDARIO**

**Artículo 1:** Establécese un *Régimen de Retiro Compensatorio Solidario* para los ex agentes del estado que se desempeñaron en todas aquellas empresas del estado y que al momento de ser privatizadas, cesaron en su relación laboral y en la actualidad se encuentren desempleados

**Artículo 2:** A los fines de la presente ley se procederá a un empadronamiento de ex agentes del estado en el ámbito del Ministerio de Trabajo por un plazo de 180 días, con el objetivo de estipular el universo preciso y la situación particular y actualizada de cada uno de los futuros beneficiarios del régimen establecido en el artículo 1.

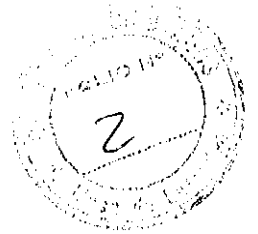
**Artículo 3:** Serán beneficiados por el régimen establecido en la presente ley, los trabajadores que a la fecha del cese de la relación laboral, reúnan además de las condiciones establecidas en los artículos 1 y 2 de la presente ley, los siguientes requisitos:

- a) Haber trabajado en las Empresas Estatales que fueron sometidas a procesos de privatización
- b) Certificar residencia en el país
- c) Contar con veinticinco (25) años de certificación de servicios con aportes jubilatorios y ser mayor de 50 años de edad,
- d) Contar con veinte (20) años de certificación de servicios con aportes jubilatorios y ser mayor de 50 años de edad.
- e) Podrán acogerse al presente beneficio quienes hayan cumplido los requisitos antes establecidos, y a la fecha de realizarse el empadronamiento establecido en el Art.2, se encuentren desempleados y sin aportes jubilatorios durante un plazo máximo de 24 meses.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas



Finalizado el plazo de 180 días para el empadronamiento no se reconocerán mas inscripciones.

**Artículo 4:** Los trabajadores que se acojan a este régimen de retiro compensatorio solidario gozarán de los beneficios de la jubilación ordinaria prevista en la ley 24241, una vez que los beneficiarios hayan cumplido con el requisito de edad y de aportes que establece esa norma, cesarán en el beneficio establecido en la presente norma. El presente régimen les reconocerá a los ex trabajadores comprendidos en el artículo 2º de esta ley, un monto equivalente al setenta por ciento (70%) del haber jubilatorio para quienes cumplan los requisitos del inciso c) y del cincuenta por ciento (50%) del haber jubilatorio para quienes cumplan los requisitos del inciso d).

**Artículo 5:** El financiamiento de la presente ley estará dado por la creación de un fondo solidario, conformado con los aportes provenientes de un descuento realizado sobre el haber mensual de cada trabajador en actividad, y otro aporte realizado por las empresas por cada trabajador en relación de dependencia directa.

Los porcentajes de los aportes destinados a dicho financiamiento serán establecidos por la autoridad de aplicación una vez realizado el empadronamiento, para establecer dicho porcentual se deberá tener en cuenta la correspondiente relación entre los potenciales beneficiarios y los trabajadores en actividad.

Los aportes se realizarán por un plazo determinado de quince (15) años .

**Artículo 6:** El organismo encargado de recaudar, administrar, evaluar, otorgar y pagar este beneficio será ANSES.

**Artículo 7:** Los beneficiarios del régimen de retiro compensatorio solidario establecido por esta ley, optarán por utilizar los servicios de las correspondientes obras sociales sindicales que les hubieran correspondido si se encontraran en actividad, efectuándose la retención correspondiente a la misma de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 8:** A partir de los ciento ochenta (180) días de la efectiva implementación del régimen establecido por esta ley, los aportes que exceden para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, serán transferidos a las diferentes Obras Sociales dentro de los treinta días de producida la mayor recaudación.



**H. Cámara de Diputados de la Nación**

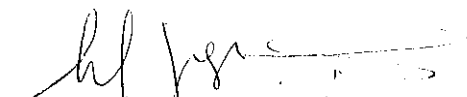
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

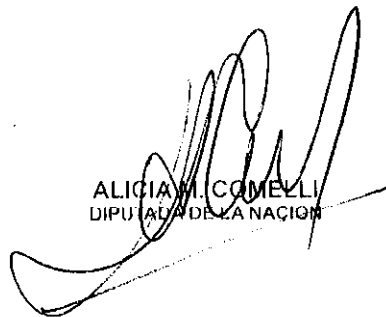


**Artículo 9:** Los montos de los aportes que se dejaren de percibir por haberse cumplido los requisitos exigidos por la ley 24.241 para hacer uso del derecho a acogerse a la Jubilación Ordinaria, prevista en el artículo 3 de la presente ley, serán transferidos a las Obras Sociales, dentro de los 30 días de cumplida la fecha en que dichos fondos quedaren disponibles.

**Artículo 10:** El Poder Ejecutivo Nacional procederá a reglamentar la presente ley en un termino de 120 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 11:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
ENCARNACIÓN LOZANO  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
ALICIA M. COMELLI  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
ALBERTO CESAR PEREZ  
DIPUTADO DE LA NACIÓN